

N.º 5100  
5 de junio de 1994 2:37 p.m.  
Fecha  
Aprobado: Baltasar Corrada del Río

Secretario de Estado  
Por: Lourdes La Peña

JUNTA DE CONFISCACIONES Secretaria Auxiliar de Estado

Para enmendar los Artículos 21 y 24 del Reglamento Número 2 de la Junta de Confiscaciones para la Disposición de toda Propiedad Confiscada, excepto vehículos aprobado el 4 de junio de 1991.

INDICE

	PAGINA
ARTICULO 1	1
Que enmienda los ARTICULOS 21 y 24	
ARTICULO 2	3

JUNTA DE CONFISCACIONES

5100

Para enmendar los Artículos 21 y 24 del Reglamento Número 2 de la Junta de Confiscaciones para la Disposición de toda Propiedad Confiscada, excepto vehículos aprobado el 4 de junio de 1991.

Artículo 1 - Se elimina el texto completo del Artículo 21 y se sustituye por el siguiente texto para que lea como sigue,

ARTICULO 21 - VENTA DIRECTA

Todo propiedad mueble cuyo valor de tasación razonable sea igual o menor de dos mil (2,000) dólares y que no haya sido adquirida por ninguna agencia gubernamental u organización sin fines de lucro, podrá ser vendida directamente por el Director a cualquier persona por el valor de tasación razonable.

La venta directa de las propiedades descritas en el párrafo anterior se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- 
- a. Mediante edicto publicado en un periódico de circulación general el Director notificará al público de la hora, fecha y lugar en que se realizará la venta. La notificación se hará con por lo menos dos (2) semanas de anticipación a la fecha de la venta.
  - b. El día de la venta y hasta el momento en que comience la misma, las personas que participarán en la venta se inscribirán en un registro que levantará la Junta, el cual formará parte del expediente de la venta.



En este registro se hará constar la presentación de algún documento que mediante fotografía identifique fehacientemente a la persona y de aquellos documentos que la Junta considere necesarios para que el licitante pueda participar en la subasta.

- c. Una vez inscrita en el registro, se asignará a la persona un número y se le proveerá de una tarjeta en la cual indicará su número de participación e identificación. Al comenzar oficialmente la venta no se distribuirán más números. La venta se realizará por sorteo mediante tómbola.
- d. El pago se efectuará a la persona designada por la Junta para recibirlo y se hará en moneda de curso legal o en cheque certificado o giro a favor del Secretario de Hacienda. Cuando el precio de venta sea mayor de trescientos (300) dólares, el comprador podrá completar el pago dentro de un período de dos (2) días laborables a partir de la fecha en que se llevó a cabo la venta directa, siempre que el día de la venta haga un depósito no menor de un veinte por ciento (20%) del precio total. Transcurrido el término antes mencionado sin completarse la transacción de compraventa, el comprador perderá el depósito y se reintegrará a la Junta la propiedad previamente adjudicada al licitador.
- e. El Director Ejecutivo de la Junta podrá determinar lo siguiente:
1. Limitar la cantidad de números a distribuirse tomando en consideración la cantidad de los bienes a venderse.
  2. Disponer de los bienes cuyo valor de tasación razonable sea igual o menor de dos mil (2,000) dólares mediante el procedimiento de subasta pública.

#### ARTICULO 24 - VENTA DIRECTA O SUBASTAS POR LOTES

La propiedad confiscada podrá ser vendida por unidades individuales o por lotes, según el Director determine que facilita la rápida disposición de dicha propiedad y la obtención del mayor beneficio económico. En la confección de los lotes se tomará en

cuenta, entre otros particulares, que las propiedades:

- a) sean semejantes
- b) sean complementarias entre sí
- c) que el precio mínimo de venta de cada lote sea por lo menos un setenta por ciento (70%) de la suma de la tasación razonable de las unidades que componen el lote.

**Artículo 2- Vigencia**

Las anteriores enmiendas al Reglamento Número 2 de la Junta de Confiscaciones para la Disposición de toda propiedad confiscada, excepto vehículos aprobado el 4 de junio de 1991, comenzarán a regir inmediatamente después de su presentación en el Departamento de Estado.

Aprobado por la Junta de Confiscaciones.

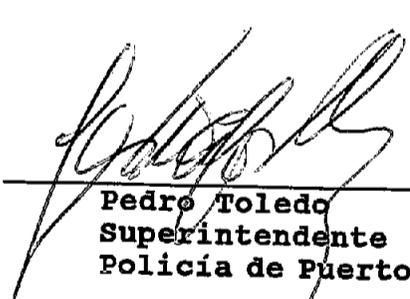
En San Juan, Puerto Rico a 29 de junio de 1994.



Pedro R. Pierluisi  
Secretario de Justicia  
Presidente



Manuel Díaz Saldaña  
Secretario de Hacienda



Pedro Toledo  
Superintendente  
Policía de Puerto Rico